



Auto interlocutorio	1161
Radicado	05266 40 03 002 2019 01385 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Desarrollo Inmobiliario del Sur S.A.S.
Demandado (s)	Paulo Cesar Herrera Zapata
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Desarrollo Inmobiliario del Sur S.A.S., contra Paulo Cesar Herrera Zapata.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto del catorce (14) de enero de 2020¹, se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad ejecutante y en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió para el demandado Paulo César Herrera Zapata, por aviso según constancia de entrega 19 de febrero de 2020 (fl. 42), quien dentro del término legal no presentó ningún tipo de oposición.

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede situarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del catorce (14) de enero de 2020 (Cfr. fl.31), el demandado Paulo Cesar Herrera Zapata, se

¹ Fl.31



notifico por aviso, según constancia de entrega 19 de febrero de 2020 (fl. 42), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$225.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AT.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ 2020 _____ Secretario
